



N.º de orden: _____

Código: _____

Término Municipal-AñoMesDía-Polígono-Parcela/s-Tipo Autorización (Q)

AUTORIZACIÓN DE USO DEL FUEGO EN TERRENO FORESTAL Y DE INFLUENCIA FORESTAL

Conforme a la Resolución de 09/09/2020 de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba por la que se delega la firma de resoluciones de autorización de determinadas actuaciones y aprovechamientos en fincas particulares sujetas a régimen de autorización administrativa y se aprueban los modelos de autorización

1. IDENTIFICACIÓN DEL/DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF	
PERSONA, EMPRESA O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA (en su caso)		CIF o DNI/NIF	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
EL SOLICITANTE ACTÚA EN CALIDAD DE:			
Propietario		Titular de derecho real	
Representante		Encargado	
Otros. Especificar: _____			
2. DATOS DE LA FINCA.			
NOMBRE DE LA FINCA		SUPERFICIE DE LA FINCA	
NOMBRE DE LA PARCELA O PARAJE DE ACTUACIÓN		POLÍGONO/S Y PARCELA/S	
TÉRMINO MUNICIPAL			
SEÑALAR LA ZONA QUE PROCEDA:		Terrenos forestales Zona de influencia forestal Zona de interfaz urbano-forestal	
INCLUIDA EN EL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO		NO SI. Indicar Espacio: _____	
3. ACTUACIÓN AUTORIZADA.			
Las quemas comenzarán el 1 de noviembre y estarán sometidas a las restricciones que la previsión meteorológica aconseje.			
Superficie de la quema:			
Quemas todos los días de la semana, desde la salida del sol hasta las 18:00 h		Autorización válida hasta el día:	
Quemas todos los días de la semana, desde la salida del sol hasta las 14:00 h		Autorización válida hasta el día:	
Quemas de lunes a viernes, desde la salida del sol hasta las 12:00 h. Los residuos a quemar se separarán 50 metros del contacto con la zona forestal		Autorización válida hasta el día:	

Esta Autorización se otorga en virtud de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, su Reglamento, Decreto 247/01, de 13 de noviembre y el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se modifican algunos aspectos del Reglamento antes citado; en el ejercicio de las competencias que atribuye a este órgano el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, esta Delegación Territorial **HA RESUELTO AUTORIZAR** al titular indicado en el apartado 1 la mencionada actividad con las CONDICIONES que se especifican al dorso. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dejará sin efecto esta autorización y podrá lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

La concesión de esta autorización se realiza sin perjuicio del derecho de propiedad y no exime de la obligación del interesado de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos, licencias o concesiones fueran necesarios en aplicación de la normativa vigente, en particular cuando la actuación pueda afectar a zonas de servidumbre o protección del dominio público (hidráulico, carreteras, ferrocarriles, costas, etc.)

Esta autorización junto con el condicionado anexo deberá permanecer en el lugar de la actuación o del aprovechamiento a disposición del personal facultativo y auxiliar de esta Delegación Territorial, Guardia Civil, Policía Autonómica y Autoridades Locales del término municipal en que radica la finca.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN LA SOLICITUD Y QUE: (MARCAR)	
<input type="checkbox"/> Soy la persona propietaria o titular de la explotación <input type="checkbox"/> Estoy facultada para realizar la presente solicitud por la persona propietaria o titular <input type="checkbox"/> Ostento la representación legal de la persona jurídica, comunidad de bienes, o sociedad solicitante.	
<input type="checkbox"/> 1º Se asume el compromiso de cumplir las condiciones de ejecución de la quema que se establecen en la presente autorización. <input type="checkbox"/> 2º Se procederá a la exhibición de esta autorización a requerimiento de los agentes de la autoridad que lo soliciten en el acto de la quema <input type="checkbox"/> 3º Se adoptarán medidas de control del fuego que eviten su extensión más allá del área autorizada de la quema. <input type="checkbox"/> 4º El responsable de la operación de la quema será: _____	
LA PERSONA INTERESADA	
Fdo.: _____	
En _____, a ___ de _____ de _____ EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL Por Delegación de Firma (Resolución de 09/09/2020 de la persona titular de la Delegación Territorial), el _____ (indicar la unidad administrativa)	
Fdo.: _____	

Los datos personales aportados quedarán incorporados en los ficheros de la Delegación Territorial. La finalidad de los mismos será destinada al control y la gestión medioambiental, en el marco de las competencias que este Organismo tiene encomendadas. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, puede ejercer ante el responsable del fichero sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud por escrito a esta Delegación Territorial.

CONDICIONES PARA EL USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES AGRARIAS EN TERRENO FORESTAL Y DE INFLUENCIA FORESTAL

Condiciones generales

1. Antes de comenzar los trabajos, los Agentes de Medio Ambiente de la zona deberán disponer de libre acceso a los lugares de actuación, con objeto de inspeccionar el cumplimiento de la normativa vigente.
2. En toda quema deberá procederse a la exhibición de la autorización correspondiente, a requerimiento de los Agentes encargados de la vigilancia del cumplimiento de las normas medioambientales.
3. Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema, podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejaran.
4. La Delegación Territorial podrá revocar o suspender la autorización por circunstancias sobrevenidas, mediante resolución motivada, notificándolo al interesado al menos con 24 horas de antelación al día y hora previsto para la quema.

Quema de residuos forestales

1. Con carácter general, la acumulación de residuos a quemar deberá ser realizada por pilas, de forma que la ejecución de la quema sea discontinua en el espacio. La concentración de restos en la pila se sujeta a dos límites: una altura máxima de 2 metros en la vertical y un radio mínimo, para dicha altura, de 4 metros desde la posición vertical libres de todo material. Para alturas inferiores el radio se reducirá en la misma proporción.
2. La acumulación de restos de forma lineal y por filas paralelas podrá realizarse cuando la superficie posea menos de un tercio de cobertura arbórea y con suelo ralo. De existir escasa representación de vegetación en pie, la superficie donde se vaya a ejecutar la quema deberá quedar envuelta por una línea perimetral de defensa, debiendo quedar la primera acumulación lineal a más de dos veces la altura de ésta.
3. La ejecución de la quema podrá realizarse los días de la semana fijados en la autorización, debiendo comenzar después de la salida del sol y quedar concluida a la hora que se fije en la autorización.
4. La autorización administrativa fijará las limitaciones por motivos meteorológicos.
5. En todo caso, se establecerá una vigilancia permanente sobre la misma, incluso después de haber desaparecido las últimas llamas y brasas.

Quema por actividades agrícolas en Zona de Influencia Forestal.

1. Se establecerá una vigilancia permanente, que no podrá ser retirada hasta 2 horas después de que hubieran desaparecido las últimas llamas y brasas.
2. En ningún caso podrá realizarse la quema si el viento sopla hacia edificios, masas arboladas, matorrales, arbustos o cualquier otro espacio en que el fuego pueda entrañar peligro de producir daños graves. Del mismo modo, no podrán efectuarse quemas en días en los que el viento sople, en cualquier dirección, con fuerza grado 3 -flojo- según la escala de Beaufort y cuyos efectos apreciables son hojas y ramas en continuo movimiento.
3. De interrumpirse la quema o de no poder realizarse por las circunstancias descritas en el apartado anterior, ésta se reanudará o iniciará el primer día en que dejen de concurrir dichas circunstancias.
4. La ejecución de la quema podrá realizarse los días de la semana fijados en la autorización, debiendo comenzar después de la salida del sol y quedar concluida a la hora que se fije en la autorización.
5. En el caso de cultivos herbáceos se observarán además las siguientes condiciones:
 - a) Las quemas se fraccionarán en lotes de una superficie máxima de 10 hectáreas, estableciéndose un cortafuegos perimetral para cada lote de al menos 10 metros de anchura.
 - b) La vigilancia contará, al menos, con una persona por cada 10 hectáreas o fracción a quemar.
 - c) Deberá disponerse de un tractor provisto de grada y de una dotación mínima de agua de 250 litros por cada 10 hectáreas o fracción a quemar, que permita sofocar la quema con seguridad en cualquier momento.
6. Por Resolución de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a propuesta del titular la Delegación Territorial competente en materia de Medio Ambiente, los días de quema podrán distribuirse por términos municipales, con las especificaciones complementarias que se consideren necesarias.
7. Con independencia de que se pretenda o no utilizar el fuego para la eliminación de rastrojos en los terrenos con cultivos herbáceos y dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización de la recolección, será obligatoria la realización de un cortafuegos perimetral de 10 metros de anchura mínima.

Quema en el ámbito de interfaz Urbano-Forestal.

1. Se establecerá una vigilancia permanente, que no podrá ser retirada hasta 2 horas después de que hubieran desaparecido las últimas llamas y brasas.
2. En ningún caso podrá realizarse la quema si el viento sopla hacia edificios, masas arboladas, matorrales, arbustos o cualquier otro espacio en que el fuego pueda entrañar peligro de producir daños graves. Del mismo modo, no podrán efectuarse quemas en días en los que el viento sople, en cualquier dirección, con fuerza grado 3 -flojo- según la escala de Beaufort y cuyos efectos apreciables son hojas y ramas en continuo movimiento.
3. De interrumpirse la quema o de no poder realizarse por las circunstancias descritas en el apartado anterior, ésta se reanudará o iniciará el primer día en que dejen de concurrir dichas circunstancias.
4. La ejecución de la quema podrá realizarse los días de la semana fijados en la autorización, debiendo comenzar después de la salida del sol y quedar concluida a la hora que se fije en la autorización.

Recibí:
LA PERSONA INTERESADA

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL

Por Delegación de Firma (Resolución de 09/09/2020 de la persona titular de la Delegación Territorial)

El/La _____ (indicar la unidad administrativa)

Fdo: _____

Fdo.: _____